



CORNARE

Número de Expediente: 051480634365

NÚMERO RADICADO:

131-0310-2020

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha...

13/03/2020

Hora: 07:01:39.50...

Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1346-2019 del 19 Noviembre, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **PAULA ANDREA GALLO RESTREPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43220323, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, con Cédula de Ciudadanía N° 71732786, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177759, denominado Los Pinos, ubicado en la vereda La Madera del municipio El Carmen De Viboral.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-0173-2020 del 05 de Febrero, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

4- CONCLUSIONES

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio Los Pinos, Ubicado en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen De Viboral, es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	80	86.81	52.08	Tala
TOTAL			80	86.81	52.08	

El predio hace parte de las áreas de protección y conservación ambiental y áreas de aprovechamiento múltiple del POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo dichas restricciones no entran en conflicto con la solicitud de aprovechamiento, siempre y cuando se garantice la compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, la cual, deberá darse en el mismo predio donde se aprovecharán los árboles con el fin de garantizar procesos de restauración ecológica y promoviendo la conservación de la franja de cobertura vegetal de la fuente hídrica que discurre por el predio.

Los árboles presentan condiciones de altura y edad avanzada que los hacen óptimos para ser aprovechados como arboles aislados.

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los 80 árboles de la especie Cupressus lusitánica y siempre y cuando se realice la compensación ambiental motivada por dicho aprovechamiento en las mismas áreas donde se realizará el mismo, por tal motivo, y procurando la conservación de las áreas de protección ambiental asociadas al POMCA del Río Negro y a la fuente hídrica que por el predio discurre, no se dará la opción de compensar a través de BANCO2, con el fin de que se garantice la cobertura vegetal boscosa a través de la siembra de especies de importancia ambiental.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

El área del aprovechamiento es de 0,00075 hectáreas.

Una vez se finalice el aprovechamiento, los interesados deberán compensar en relación 1 a 3 los árboles aprovechados, para lo cual podrán sembrar especies nativas y de importancia ambiental y se deberá garantizar su supervivencia mínimo 5 años.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) " lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Calle 59 No. 44-41, Antioquia Medellín, Explotación Granadero Antioquia, N.E. 8979851300

Tel: (57) 4 254-3444 FAX: (57) 4 254-0209 correo electrónico: cornare@cornare.gov.co

www.cornare.gov.co Cód. de San Nare 311-001-440 Página: 10 de 10 E-mail: cornare@cornare.gov.co

Fecha: 12/06/2015 Hora: 14:00

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **PAULA ANDREA GALLO RESTREPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43220323, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177759 denominado Los Pinos, ubicado en la vereda La Madera del municipio El Carmen De Viboral, la especie que se relaciona a continuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	80	86.81	52.08	Tala
TOTAL			80	86.81	52.08	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con la siguientes alternativa:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en el predio donde se realice el aprovechamiento, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 240 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (Croton magdalenensis), arrayán (Myrcia popayanensis), encenillo (Weinmannia tomentosa), siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), aliso (Alnus sp), amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Parágrafo Primero: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 1 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

- 1. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Gestión Ambiental social participativa y transparente





Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

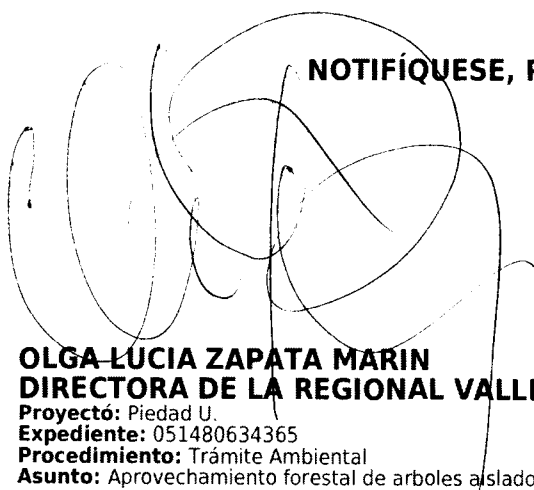
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **PAULA ANDREA GALLO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA-LUCÍA ZAPATA MARÍN
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS
Proyecto: Piedad U.
Expediente: 051480634365
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental social participativa y transparente



Corporación Regional de las Cuenas de los Ríos Negro "Cornare"
Calle 100 No. 13-38 Antioquia Medellín - Correo El Santuario Antioquia - Tel. 870981040
Fax: 870981040 - 870981041 Fax: 870981042 - 870981043 Fax: 870981044
Fax: 870981045 Fax: 870981046 Fax: 870981047 Fax: 870981048 Fax: 870981049
Fax: 870981050 Fax: 870981051 Fax: 870981052 Fax: 870981053 Fax: 870981054
Fax: 870981055 Fax: 870981056 Fax: 870981057 Fax: 870981058 Fax: 870981059
Fax: 870981060 Fax: 870981061 Fax: 870981062 Fax: 870981063 Fax: 870981064
Fax: 870981065 Fax: 870981066 Fax: 870981067 Fax: 870981068 Fax: 870981069
Fax: 870981070 Fax: 870981071 Fax: 870981072 Fax: 870981073 Fax: 870981074
Fax: 870981075 Fax: 870981076 Fax: 870981077 Fax: 870981078 Fax: 870981079
Fax: 870981080 Fax: 870981081 Fax: 870981082 Fax: 870981083 Fax: 870981084
Fax: 870981085 Fax: 870981086 Fax: 870981087 Fax: 870981088 Fax: 870981089
Fax: 870981090 Fax: 870981091 Fax: 870981092 Fax: 870981093 Fax: 870981094
Fax: 870981095 Fax: 870981096 Fax: 870981097 Fax: 870981098 Fax: 870981099